

ANEXO ÚNICO

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 6º, 34 y 35, fracciones I y II, 39, 41, Base I, párrafo segundo y V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso a), b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19, párrafo 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13, párrafo 1, 23, incisos a), b) y c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 7, numeral 1, 99 y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, numeral 1 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 63, párrafo tercero, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXI, XLI y XLVI y 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; Acuerdo INE/CG228/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

I. DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS QUE SE SOLICITE LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

I.1. Son candidatos los aspirantes a distintos cargos de Elección Popular designados por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Común, así como los ciudadanos morelenses que obtengan su constancia que los acredite como Candidatos Independientes, debidamente registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.2. Se entiende por debate político, para efectos de este acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con excepción de aquellos que puedan convenirse de manera distinta de manera previa a la realización del debate que corresponda con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

I.3. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá coadyuvar a la realización de estos debates previa solicitud por escrito formulada por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas o candidatos registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes. Para ello, será indispensable que la convocatoria que se emita contemple a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral que corresponda hasta cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

I.4. La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos y de sus representantes. Adicionalmente, deberá señalar la propuesta de formato y la fecha para la celebración del debate, las propuestas relativas al lugar, la persona que actuará como moderador o moderadora y los temas a tratar, así como el tipo de intervención que se requiere del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Consejo Estatal Electoral respectivo, analizará la solicitud y confirmará que se atiende a lo señalado en estos Lineamientos. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, para atender las cuestiones administrativas.

I.5. La Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral informará a la brevedad al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido. A su vez, el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.

I.6. El Consejo Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos presupuestales, humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.

Asimismo, dicho Consejo invitará a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito o Municipio del Estado de Morelos que corresponda a que participen en la transmisión los debates.

II. DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; REALIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIN LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.1. El Consejo Estatal Electoral subraya que existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015; sin que para ello, resulte indispensable su colaboración.

II.2. Las instituciones públicas y privadas o medios de comunicación local podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a diputados locales, presidentes municipales registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los presentes Lineamientos, y cuenten con la autorización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de cumplir con lo siguiente:

- Presentar solicitud por escrito anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

- Que se compruebe con las documentales idóneas, la invitación a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados.
 - Que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
 - Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.
 - Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes.
 - Se difunda ampliamente la fecha y hora del debate.
-
- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

II.3. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La solicitud deberá detallar la estructura a la que se sujetará el debate señalando, cuando menos:

- a) Fecha, hora y lugar del debate.
- b) Datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante.
- c) Temas a debatir.
- d) Nombre del moderador.
- e) Etapas del debate.
- f) Método para determinar orden de intervenciones.

- g) Número de rondas de intervención.
- h) Tiempo máximo de duración por ronda.
- i) Tiempo máximo de intervención por ronda.
- j) Tiempos para réplica y/o contrarréplica en su caso
- k) Plan de difusión.
- l) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.4. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA AUTORIZACIÓN.

Deberán presentar una solicitud por escrito ante la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote, No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas, en las fechas siguientes:

ELECCIÓN	FECHA	ORGANO COMPETENTE
DIPUTADOS LOCALES		PRESIDENCIA DEL CONSEJO
PRESIDENTES MUNICIPALES		ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

Una vez recibida la solicitud de debate correspondiente, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la turnará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a su revisión.

Cuando la solicitud o la estructura del debate no se ajusten a lo señalado en los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificará a través de la Oficialía Electoral a la institución o medio de comunicación interesado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su solicitud, para que subsane los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas contados a partir de la notificación. Vencido el plazo anterior y de no cumplir con el requerimiento, se desechará la solicitud.

Si la solicitud del debate cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de cinco días para emitir un dictamen que someterá de manera inmediata a la consideración del Consejo Estatal Electoral, el cual autorizará en un plazo máximo de 48 horas la realización del debate, e instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral para que lo notifique a los Partidos Políticos, Coalición, y Candidatos.

La institución o medio de comunicación que organice un debate entre candidatos a diputados locales y/o presidentes de municipales, podrá solicitar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el cambio de hora, fecha y/o lugar hasta tres días antes de la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias.

II.5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

II.6. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68, numerales 10 y 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

II.7. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas o candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

II.8. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates podrán difundir los promocionales respectivos, sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidato en particular.